



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0140/15

Referencia: Expediente núm. TC-07-2014-0105, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Freddy Aguasvivas Guerrero contra la Resolución núm. 2674/2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta en funciones de presidenta; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución de la República, 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0140/15. Expediente núm. TC-07-2014-0105, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Freddy Aguasvivas Guerrero contra la Resolución núm. 2674/2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión

La Resolución núm. 2674/2014, recurrida en revisión y cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014), cuyo dispositivo es el siguiente:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de oposición interpuesto por Freddy Aguasvivas Guerrero, contra el auto que acoge inhibición núm.06-I-2014, dictado por la Coordinación de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional el 21 de mayo de 2014, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de la presente decisión; Segundo: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Freddy Aguasvivas contra el auto que declara inadmisibile el recurso de oposición núm. 06-I-2014, dictado por la Oficina Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional el 2 de junio de 2014, cuyos dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta resolución; Tercero: Condena al recurrente al pago de las costas del proceso; Cuarto: Ordena que la presente resolución sea notificada a las partes; Quinto: Remite el expediente al tribunal de origen a los fines legales correspondientes.

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia recurrida

La parte demandante, Freddy Aguasvivas Guerrero, solicitó suspensión de ejecutoriedad de la resolución 2674/2014 en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014), pretendiendo que, hasta tanto se conozca el recurso de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

revisión, sea suspendida la ejecutoriedad de la referida Resolución núm. 2674/2014.

La demanda en suspensión fue notificada mediante el Acto núm. 618/14, del veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial Pedro de la Cruz Manzueta, alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, a la parte recurrida, Víctor Díaz Rúa.

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, declaró inadmisibile el recurso de casación, fundamentando su decisión, entre otros motivos, en los siguientes:

a) (...) que según el artículo 425 del Código Procesal Penal el recurso de casación sólo puede interponerse contra sentencias dictadas por las Cámaras o Salas Penales de las Cortes de Apelación, cuando las mismas sean confirmatorias o revocatorias de otra sentencia anterior dictada por un juez o tribunal de primer grado, o las decisiones que ponen fin al procedimiento, o las que denieguen la extinción o suspensión de la pena.

(...) que en cuanto al recurso de oposición que nos ocupa, el recurrente no dirige su solicitud a la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia, sino que lo hace indistintamente, a varias instancias, no cumpliendo con la condición de presentación de los recursos, establecida en el artículo 399 del Código Procesal Penal, independientemente de esto, estamos en el deber de infórmale que la oposición es el medio de impugnación ordinario que puede interponerse contra decisiones que resuelven un trámite o incidente

Sentencia TC/0140/15. Expediente núm. TC-07-2014-0105, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Freddy Aguasvivas Guerrero contra la Resolución núm. 2674/2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del procedimiento que por carecer de efecto devolutivo, es decidida por el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se recurre, y a través del cual se pretende la reconsideración de lo decidido, todo esto en consonancia con lo establecido en el artículo 407 del Código Procesal Penal; que en la especie, estamos ante una decisión de un Auto emitido por el Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, de ahí que el mismo no pueda ser impugnado en oposición por ante esta Segunda Sala, de lo que se desprende la inadmisibilidad del mismo.

b) (...) que en cuanto al recurso de casación incoado por el recurrente, contra un Auto emitido por el Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, mediante el cual declaró inadmisibile un recurso de oposición interpuesto por dicho recurrente, sobre el particular se trata de una decisión que no está dentro de las recurribles en casación, según lo que establece el artículo 425 del mencionado Código, de ahí que el mismo deviene en inadmisibile.

4. Hechos y argumentos jurídicos de los demandantes en suspensión

La parte demandante en suspensión, Freddy Aguasvivas Guerrero, procura que sea suspendida la ejecutoriedad de la referida resolución núm. 2674/2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, hasta tanto se conozca del recurso de revisión interpuesto contra la misma, argumentando al respecto lo siguiente:

a. (...) que desde que fue emitido el Auto No. 06-I-2014, de fecha 21 de mayo del 2014, dictado por la Oficina Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, así como el Auto No. 01-junio-2014 de fecha 02 de junio del 2014, dictado por la Oficina Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional,

Sentencia TC/0140/15. Expediente núm. TC-07-2014-0105, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Freddy Aguasvivas Guerrero contra la Resolución núm. 2674/2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el Sr. FREDDY AGUASVIVAS ha invocado la violación de dos derechos fundamentales: el derecho de defensa y el debido proceso de ley, sin que hasta la fecha se haya enmendado dichas transgresiones. Siendo dichos autos objetos de los recursos de casación y de oposición que sirvieron de base para la emisión de la Resolución No. 2674-2014, objeto de impugnación del Recurso de Revisión Constitucional de Decisiones Jurisdiccionales en virtud del cual se incoa la presente demanda en suspensión.

b. (...) que ya han sido agotadas todas las vías de recursos ordinarios por el Sr. FREDDY AGUASVIVAS en lo relativo al requerimiento establecido por la Ley en ocasión de la interposición del Recurso de Revisión de Decisiones Jurisdiccionales presentado contra la indicada Resolución 2674-2014 sin que la violación haya sido subsanada. Por lo que se trata de un recurso que fue incoado con arreglo a las disposiciones establecidas por la ley, tornándolo admisible, y por tanto, permitiendo que este Honorable Tribunal Constitucional proceda a la admisión de la presente demanda en suspensión de ejecución de la resolución de marras.

c. (...) que es imperante la suspensión de la citada Resolución 2674-2014 dictada en fecha 04 de julio del 2014, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia toda vez que al haberse incoado un Recurso de Revisión Constitucional de Decisiones Jurisdiccionales contra la misma, dicha resolución es susceptible de ser modificada, anulada. En tal virtud, la ejecución de la misma previo al dictamen que emerja de este Honorable Tribunal Constitucional implicaría graves daños procesales, y tornaría el indicado recurso en inadmisibles por falta de objeto, puesto que en definitiva, lo que se pretende mediante el mismo es la anulación de una resolución que declaró inadmisibles un Recurso de Casación y un Recurso de Oposición cuyas



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

decisiones respecto al fondo definirían la suerte de un expediente relativo a una solicitud de archivo de un proceso penal que ha estado plagado de irregularidades desde el mismo inicio de dicha solicitud.

d. (...) que se encuentran comprometidos varios derechos fundamentales, disposiciones legales y constitucionales, así como la suerte de un proceso penal, que ameritan la suspensión de la ejecución de dicha Resolución No. 2674-2014, la cual además fue dictada en vulneración a precedentes constitucionales y derechos fundamentales, conforme indicáramos supra, y como se desprende del Recurso de Revisión Constitucional de Sentencia Jurisdiccionales interpuesto en contra de dicha resolución y que se encuentra anexo a la presente.

5. Hechos y argumentos jurídicos del demandado en suspensión

La presente demanda en suspensión fue notificada mediante el Acto núm. 618/14, de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial Pedro de la Cruz Manzueta, alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, a la parte recurrida, Víctor Díaz Rúa. No obstante, este no presentó ningún escrito al respecto.

6. Pruebas documentales

En el trámite de la presente solicitud de suspensión, entre los documentos depositados figuran los siguientes:

1. Escrito depositado el veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014), relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia Civil núm. 2674/2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014).

Sentencia TC/0140/15. Expediente núm. TC-07-2014-0105, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Freddy Aguasvivas Guerrero contra la Resolución núm. 2674/2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Acto núm. 618/14, de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial Pedro de la Cruz Manzueta, alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, mediante el cual se notificó a la parte recurrida, Víctor Díaz Rúa, la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la resolución que nos ocupa.

3. Copia de la referida Sentencia núm. 2674-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis de la demanda en suspensión

En el presente caso, de conformidad con los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, se trata de una demanda mediante la cual se pretende suspender la ejecutoriedad de una decisión dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró inadmisibles un recurso de casación interpuesto por Freddy Aguasvivas Guerrero contra el auto que declara inadmisibles el recurso de oposición núm. 06-I-2014, dictado por la Oficina Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, y remite el expediente al tribunal de origen a los fines legales correspondientes. El recurrente, no conforme con dicha decisión, incoó la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad ante este tribunal constitucional.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia en virtud de lo que

Sentencia TC/0140/15. Expediente núm. TC-07-2014-0105, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Freddy Aguasvivas Guerrero contra la Resolución núm. 2674/2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

disponen los artículos 185.4 de la Constitución de la República, 9 y 54, numeral 8, de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Rechazo de la presente demanda en suspensión

El Tribunal Constitucional entiende que la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad debe ser rechazada, en vista de los siguientes razonamientos:

a. El artículo 54, numeral 8, de la referida ley núm. 137-11, establece: “El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario;”.

b. La parte demandante, Freddy Aguasvivas Guerrero, procura que se ordene la suspensión de la ejecutoriedad de la sentencia núm. 2674-2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014), hasta tanto este tribunal decida lo concerniente al recurso de revisión de decisión jurisdiccional del cual se encuentra apoderado.

c. En ese sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, declaró inadmisibles un recurso de casación interpuesto contra un auto que declara inadmisibles el recurso de oposición núm. 06-I-2014, dictado por la Oficina Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, y remitió el expediente al tribunal de origen a los fines legales correspondientes.

d. En interés de justificar su pedimento alega el demandante, entre otros motivos, que la ejecución de dicha resolución le causaría, graves daños

Sentencia TC/0140/15. Expediente núm. TC-07-2014-0105, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Freddy Aguasvivas Guerrero contra la Resolución núm. 2674/2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

procesales irreparables y, que además, fue dictada en vulneración a precedentes constitucionales y derechos fundamentales como son el derecho de defensa y el debido proceso de ley, sin que hasta la fecha se haya enmendado dichas transgresiones.

e. En tal virtud, este tribunal considera que con la implementación de esta medida de instrucción no se causa un perjuicio irreparable a la parte demandante, amén de que ésta no ha hecho aporte de ningún elemento que gravite en apoyo de su pretensión, ni ha desarrollado argumento alguno que pudiera corroborar a favor de la existencia de ese eventual perjuicio irreparable que este tribunal ha establecido como condición indispensable para que pueda ser acogida la demanda de que se trata.

f. En Sentencia núm. TC/0097/12 del 21 de diciembre de 2012, emitida por este tribunal, se hizo la siguiente precisión: “(...) la demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada”.

g. En ese mismo sentido, este tribunal se ha expresado en las Sentencias TC/0046/13, del 3 de abril de 2013 y TC/0058/12, del 2 de noviembre de 2012, ambas decisiones se han fundamentado en el precedente sentado por la Sentencia TC/0040/12, del 13 de septiembre de 2012, que estableció: “(...) la ejecución de una sentencia cuya demanda no coloca al condenado en riesgo de sufrir algún daño irreparable debe ser, en principio, rechazada en sede constitucional”.

h. En ese orden, ha establecido, además, en su sentencia TC/0063/13, del 17 de abril de 2013: “La figura de la suspensión, como otras medidas cautelares, existe para permitir a los tribunales otorgar una protección provisional a un

Sentencia TC/0140/15. Expediente núm. TC-07-2014-0105, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Freddy Aguasvivas Guerrero contra la Resolución núm. 2674/2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

derecho o interés, de forma que el solicitante no sufra un daño que resulte imposible o de difícil reparación en el caso de que una posterior sentencia de fondo reconozca dicho derecho o interés”.

i. Este tribunal considera que en el caso objeto de tratamiento no está presente ninguna de las referidas situaciones excepcionales, razón por la cual la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia debe ser rechazada.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; y Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y derecho precedentemente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecutoriedad de decisión jurisdiccional incoada por Freddy Aguasvivas Guerrero contra la Resolución núm. 2674-2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

Sentencia TC/0140/15. Expediente núm. TC-07-2014-0105, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Freddy Aguasvivas Guerrero contra la Resolución núm. 2674/2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: COMUNICAR esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Freddy Aguasvivas Guerrero; a la parte recurrida, Víctor Díaz Rúa; y a la Procuraduría General de la República.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario